

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 899.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernación en 4 del corriente la siguiente circular expedida por aquel Ministerio con la propia fecha:

«A consecuencia de la interpretación que se ha dado a la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José María Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino cuan-

do le tocó en el reemplazo de 1838 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, en su acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonía con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando a un individuo que se halla sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo a que corresponde, sin perjuicio de que después que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho Cuerpo a la edad de 20 años lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 900.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la

provincia de Zamora de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Roman Romero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese Consejo provincial, por el cual fué declarado soldado, a pesar de que expuso oportunamente haber sido sorteado en Valladolid para el reemplazo de 1839:

Vistos los artículos 13, 33, 43 y 75 de la ley de reemplazos vigente:

Vista la Real orden circular de 31 de Julio de 1838:

Considerando que el mozo José Roman Romero, al ser incluido en el alistamiento y sorteo de Valladolid para el reemplazo de 1839, lo fue antes de cumplir la edad de 20 años:

Considerando que, con arreglo al artículo 13 de la ley, no debió ser comprendido en aquel alistamiento ni en ningún otro hasta haber cumplido la edad de 20 años:

Considerando que en la segunda parte del mismo artículo se dispone que sean incluidos en el alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25, no hubieren sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de los años anteriores.

Considerando que, si bien la Real orden circular de 31 de Julio de 1838 dispuso continuara sirviendo en el ejército por el reemplazo en que le cupo la suerte un mozo que antes de cumplir los 20 años había sido sorteado, previniendo en consecuencia que no se le incluyera en los alistamientos posteriores, esta disposición está conforme con la última parte del art. 38 de la ley:

Considerando que el art. 38 citado al tratar de los mozos que no deben incluirse en el alistamiento, hace especial

mención de aquellos a quienes hubiere cabido la suerte de soldados en algun reemplazo anterior:

Considerando que, según el art. 45, para excluir del alistamiento a un mozo que hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, es circunstancia indispensable que haya sido sorteado después de cumplir los 20 años de edad:

Considerando que si al mozo José Roman Romero le hubiera alcanzado la responsabilidad en el sorteo verificado en Valladolid para el reemplazo de 1839, pudo ser excluido por no tener la edad, conforme a lo prescrito en los artículos 45 y 75 de la ley:

Considerando que por cuanto queda expuesto no debe acordarse a la exclusión del alistamiento de Zamora del quinto José Roman Romero, en el cual fué comprendido cuando reunía las condiciones que la ley exige;

S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que declaró soldado al referido José Roman Romero, siendo al propio tiempo su voluntad que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Negociado 4.º—Minas.

Circular núm. 930.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Resuando de los expedientes de las minas La Imperante, La Poderosa, La Abundante (a) Ntra. Sra. de la Esperanza, Sr. Antonio y La Esperanza, sitas en término de Hornachuelos; y La Gitana, San José y San Luis (a) Selená, en término de Montoro, que no se confirmó la existencia del mineral al practicarse los segundos reconocimientos, S. M. la Reina (q. D. G.) se ha dignado confirmar los decretos, por los cuales, el Gobernador dejó sin efecto los citados expedientes, reservando a la parte el derecho para continuar las labores como de investigación, conforme al reglamento vigente.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle esta Dirección que en La Gitana no se ha unido la diligencia del segundo reconocimiento, y en La Abundante falta la firma del Gobernador en el decreto que se haña al 10 de 147.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y siendo interesados en algunas de las anteriores minas D. Manuel Gil y D. Próspero Bernaza de Bolney, que carecen de representante en esta capital, he dispuesto se les notifique por medio de este periódico oficial, a fin de que llegue a su conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 927.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Um. Sr.: En vista de la apelación interpuesta por D. Antonio de Ariza, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, contra los decretos del Gobernador de Córdoba, por los cuales dejó sin efecto los expedientes de registro titulados Agnayo, Elisa, La Continuación, San Anastasio, La Anita, La Casual, La Caprichosa, La Perseverancia, La Sa-

lada y La Peña, sitas en término de Espiel; y al momento a que en ninguno de ellos resulta habilitado en debida forma la labor legal y que además carecen de terreno franco, por haber sido comprendidas respectivamente por minas anteriores, S. M. la Reina q. D. G.) se ha dignado confirmar los decretos apelados, por los que el Gobernador dejó sin efecto los referidos expedientes.»

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión de los expedientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel María de Azofra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y siendo interesados en algunas de las anteriores minas D. Manuel Gil y D. Próspero Bernaza de Bolney, que carecen de representante en esta capital, he dispuesto se les notifique por medio de este periódico oficial, a fin de que llegue a su conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1864.—El Gobernador Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 911.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 de Diciembre último, al anular el registro «Vulcano», ha presentado a las doce y once minutos del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias mineras con el título de «Vulcano», de mineral de carbon, sitas en la Solana del cerro Moyano, terreno inculto de D. José Gil, término de Villanueva del Rey; lindando a N. cortijo de dicho cerro; E. cerro Moyano y Guadato; S. camino de Belméz a Córdoba; O. dehesa de las Cornudas y pertenencias de la investigación «Vulcano 2.º»

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determinado por dos visuales, una con rumbo 213.º 30' al risco más alto del castillo de Espiel, y otra con rumbo 327.º a la cumbre del cerro Moyano. (Brújula de notación directa). Desde este punto y al N. E. se medirán 50,40 metros y se fijará la primera estaca; de primera a segunda S. E. 501,54; de segunda a tercera S. O. 250,77; de tercera a cuarta N. O. 501,54; y de cuarta al punto de partida N. E. 200,67.—Segunda pertenencia: de segunda a quinta S. E. 501,54; de quinta a sexta S. O. 250,77; y de sexta a tercera N. O. 501,54; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é interstaciando a su vez por el lado N. O. con el del S. E. de las pertenencias

de la investigación Vulcano 2.º (Presenta plano y ha consignado 167 rs. 8 cént. para completo de depósito.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 911.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 9 de Diciembre último, al anular el registro «El Patriarca San José», ha presentado a las doce y diez minutos del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «El Patriarca San José 2.º», de mineral de carbon, sitas en la falda del cerro Moyano, terreno de labor de D. Felicísimo Maraver, término de Villanueva del Rey, lindando a N. río Guadato; E. cerro Moyano; S. camino de Córdoba; y O. las Cornudas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual, con rumbo 31.º y distancia 185 metros a la esquina del cortijo de Moyano (Brújula de notación directa), desde dicho punto, con rumbo al N. E. se medirán 125,28 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. O. 501,54 metros, de 2.ª a 3.ª S. O. 250,77 metros, de 3.ª a 4.ª S. E. 501,54 metros, de 4.ª al punto de partida N. E. 125,38. Según la pertenencia, de 4.ª a 5.ª S. E. 501,54 metros, de 5.ª a 6.ª N. E. 210,77 metros, de 6.ª a 1.ª N. O. 501,54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é interstaciando a su vez por el N. E. con la investigación El Patriarca San José. Presenta plano, licencia del dueño del terreno, y ha consignado 300 reales vellón.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 885.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una potra cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 24 del actual ha desaparecido de la ganadería de D. Pe-

dro Ruiz Luna, y sitio del Alamillo, en término de Almodóvar, y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de dicha población con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De tres años, sin marca, torda en castaño oscuro, herrada en la llana derecha con D.

Circular núm. 886.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pie, que se ha extraviado de la posesión de la Alcaparra, término de Montoro, y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de dicha población con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad cuatro años, pelo castaño claro, alzada marca escasa, hierro O, lucera.

Circular núm. 910.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 21 del actual desaparecieron de la yeguada concejil de Zuheros, propia de Antonio Camacho Fernandez y Antonio Camacho Luna, de aquella vecindad, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno de tres años, pelo castaño alzada regular, con pelos blancos tras las orejas, capado.

Otro de tres años, mediano refo, capon é bincado de la parte.

Circular núm. 912.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un caballo cuyas señas se expresan al pie, que el 28 del mes último ha desaparecido

Córdoba 2 de Junio de 1864. —
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

corresponden los dueños la responsabilidad.

Circular núm. 913.

Córdoba 1.º de Junio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo de menos de siete cuartas, capon, cerrado, entre pardo.
Una mula mediana, cartaña oscura, cerrada.
Un borrico pardo, gacho, cerrado y mediano.

Circular núm. 949.

«Esta Direccion general tiene conocimiento de que la ley de papel Sellado no se cumple respecto al empleo de los Sellos que estan prevenidos en las acciones de algunas Sociedades de crédito documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas, inquilinatos etc. y deseando la misma evitar la imposicion de las multas designadas en la espesada ley á los que resulten ser infractores de la misma cuando se les descubra su falta á virtud de las visitas que se estan disponiendo; ha acordado decir á V. que por los periodicos y Boletines oficiales haga un llamamiento á todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido

coso y las patentes de responsabilidad de reparar apresurándose á emplear en las acciones libros, documentos de giro recibos y cuentas los sellos que correspondan para que por su falta no se vea la Administración en el sensible caso de exigirles las mul-

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 952.

ANUNCIO

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla que á continuacion se espresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1838.

Tres días antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros, por medio de copia legalizada ó como previene la regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.

Dotaciones

Retribuciones.

Casa.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la normal.	1500		
Aguadulce.	3300	No se han calculado.	Tiene.
Navas de la Concepcion.	3300	300	Id.

DE NIÑAS.

Corrales.	2200	No se han calculado.	Id.
Martin de la Jara.	2200	Id.	Id.

Sevilla y Mayo 23 de 1864.—El Rector interino, Dr. Antonio Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

Circular núm. 898.

D. José Ariza Medina, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 3,300 rs. anuales, pagados por trimestres, de los fondos municipales, se halla vacante por término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues trascurrido, se procederá á su provision, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, nombrando de entre los

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corresponde la preinscripción.—Córdoba 31 de Mayo de 1864.—Antonio Pacheco.

recargos que constan en el expediente, para cuyos remates se señalan los dias 6 y 14 del proximo mes de Junio; y sino tuviese efecto el primero, se verificará el ultimo el 22 del mismo mes, á las 10 de sus mañanas en las casas de Ayuntamiento.

Espiel 29 de Mayo de 1864.—
José de la Torre Briceño.—Rafael
Manzo Secretario.

**Alcaldía constitucional de
Valsequillo.**

Circular num. 924

D. Felipe Barbero, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, ha acordado sacar á la subasta en esta villa para su arriendo, las especies que se hallan sujetas á cubrir la contribucion de consumos en el año económico de 1864 á 1865, con la esclusiva en venta, bajo los tipos y cantidades siguientes:

	Cuota para el Tesoro.	Arbitrio provincial.	Arbitrio municipal.	de recadacion.	Total general.
	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.
Por el consumo del vino.	1.098.	519.	519.	65.88.	2.261.88
Id. id. del aguardiente.	1.134.	567.	567.	68.04.	2.336.04
Id. id. del aceite.	2.450.	1,225.	1.225.	147.	5.047.
Id. id. de carne de hebra.	900.	450.	450.	51.	1.854.
Id. id. del vinagre.	108.	54.	54.	6.48.	222.48
Id. id. del jabon.	250.	125.	125.	15.	515
Id. deguello.	2.060.	1.030.	1.030.	123.60.	4.243.60.
Totales.	8.000.	4.000.	4.000.	480.	16.480.

Cuya subasta ha de tener lugar su primer remate el día 15 del actual de pojas blancas, y el segundo para la mejora del 5 por 100 el Domingo 22 del mismo, y en el caso que en su primer remate no se hicieran proposiciones que cubran la expresada cantidad, el segundo se considerará como primero, y ha de celebrarse el 29 en sus casas capitulares, desde las

**Alcaldía Constitucional de
Espiel.**

Circular núm. 921

D. José de la Torre Briseño, presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento de los derechos de consumo de este pueblo en el año económico de 1864 á 1865, con la libre venta al por menor, excepto la carne de hebra, cuyo arriendo es á la exclusiva venta, bajo el tipo y

diez a las doce de la mañana, donde ha de estar de manifiesto el pliego de condiciones.

Valsequillo 5 de Mayo de 1864.—El alcalde constitucional, Felipe Barbero.—Agustín Bartolomé, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 920.

D. Luis de Vega, primer teniente de Alcalde y Alcalde de esta villa por enfermedad del propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia con autorización del Sr. Gobernador de provincia, ha acordado arrendar en pública subasta por el tiempo de dos años, desde San Juan 24 de Junio próximo, hasta igual día de 1866, las dos paneras o naves de la derecha del Pósito nacional de esta villa, por la renta anual de 600 rs. bajo las condiciones que resultan en el pliego que al efecto se ha formado, el que se halla de manifiesto en su secretaría municipal, señalando para su único remate el Domingo 12 del próximo Junio en estas casas capitulares de 10 a 12 de su mañana.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Espejo a 28 de Mayo de 1864.—Luis de Vega.—P. M. de S. S., Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Alcaldía Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 909.

D. Juan A. Cabello, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta para su arriendo por un año, que principiará en 1.º de Julio inmediato y concluirá en 30 de Junio de 1865, las fincas pertenecientes al caudal de propios, que con sus tipos se expresan:

	Rs. céntos
Posada fonda, calle Carlos tercero, número 10.	4.400.
Granero, llamado de diezmos.	1.000.
Casa, calle Cabestani, número 5.	480.
Total.	5.880.

No se admitirá postura que no cubra los tipos que quedan marcados; bajo el pliego de condiciones quedas-

de esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo celebrarse el primer remate el día 5 de Junio inmediato, y el segundo y último el día 19 del mismo, de once a doce de la mañana de dichos días, en la sala capitular.

Y para que conste, é inteligencia de las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente en los sitios públicos, pueblos limítrofes, é inserción de un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia. La Carlota 23 de Mayo de 1864.—Juan A. Cabello.—Por su mandato, Francisco de P. Garcia, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 888.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi juzgado, y por la escribanía del infrascrito, pende causa criminal por sospechas de hurto de dos relojes de plata, el uno saboneta cilindro, con cuatro centros, esfera plateada, con cadena de acero y moletilla, llave labrada; y el otro también saboneta, de paletas; y en su virtud he acordado se haga saber, por medio del presente, su detención en este juzgado, a fin de que los que se crean con derecho a ellos, bien por haberseles extraviado ó bien por haberlos hurtado a los mismos, comparezcan a deducir el de que sean asistidos.

Córdoba 26 de Mayo de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandato de S. S.ª, Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 854.

D. Antonio Nieto Pacheco, juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en el mismo y por la escribanía del que refrenda, se continúa causa criminal de oficio

contra Joan Gomez Heredia, castellano nuevo, en averiguación de la legitimidad de dos caballerías halladas en su poder, cuyas señas son: un mulo burdegano capon, castaño claro, cuatro y medio años, siete cuartas menos tres dedos, sin hierro, varios lunares blancos en los costillares, y una mancha clara en la parte esterna y media de la caña del pié izquierdo; y una burra rucia, castaña, cinco años, seis cuartas menos dos dedos, sin hierro, con varios lunares blancos en los costillares, que dice adquirió en el lugar de la Pizarra el día 28 de Diciembre de 1863. Y como haya fundados motivos para creer sean robadas ó hurtadas, por auto de hoy he acordado se haga público oficialmente, convocando a los que se consideren con derecho a ellas para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la inserción, se presenten por sí ó por apoderado en forma con los documentos bastantes a hacer sus reclamaciones.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera a 21 de Mayo de 1864.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandato de S. S.ª, Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 887.

D. Juan José Marin y Garcia, auditor honorario de Marina, jefe de administración civil, socio de la Academia de ciencias de Granada y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Liger Arroyo, conocido por Antonio Arroyo Vazquez, reo mandado prender en la causa que se le sigue de oficio por vagancia, para que en el término de treinta días, siguientes al de la fecha, que por primero y último le señalo, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte, y se le administrará justicia en lo que la tenga; apercibido que transcurrido el término de la ley sin haberlo verificado, continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva; notificándose las providencias que se dictaren en los estrados judiciales en su representación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena a 18 de Mayo de 1864.—Marin.—Por mandato de S. S.ª, Felipe de Blancas.

ANUNCIOS.

VENTAS.

La de una casa en el Campo de la Verdad, plazuela de la Iglesia, núm. 6 moderno, edificada sobre 938 varas cuadradas de área, con cinco salas bajas, cocina, despensa, caballeriza, pajar, grandes corrales y puerta falsa, y otras cinco salas altas y un cuarto. Se verificará la venta a subasta que tendrá lugar el día 13 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la escribanía de D. Juan Manuel del Villar, reservándose los dueños la aprobación.

9-4

Venta de madera.

En Coatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, cochera, cuartos, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse a D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza a los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo a bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la sección de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y a 60 en hojas sueltas.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.